



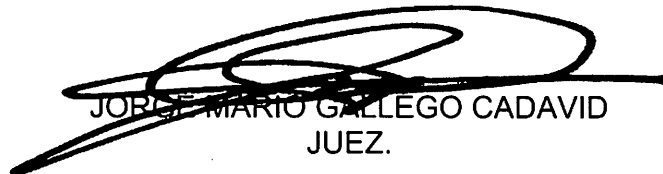
REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2020-00581-00

Se anexa al expediente el auto y oficio enviado por el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIAS MÚLTIPLES DEL CORREGIMIENTO DE SAN ANTONIO DE PRADO, el cual TOMA NOTA del embargo de remanentes solicitado mediante oficio N°2324/2020/00581/000 del 09 de noviembre de 2020, se pone en conocimiento para los fines legales pertinentes.

NOTIFÍQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ.

J.
Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVARRETES TABARES
Secretario.

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá, D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 5a307951a32774b28b3dfe544d1b910fab24e25b3a54c8cf1edb9ee5a3c8b6d

Documento generado en 15/07/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

ESTADO DE
CÓDIGO DE VERIFICACIÓN
5a307951a32774b28b3dfe544d1b910fab24e25b3a54c8cf1edb9ee5a3c8b6d
Documento generado en 15/07/2022 04:15:24 PM



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00487

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir a TRANSUNION, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N° 1939 con fecha 20 de septiembre de 2021, donde se les solicito información acerca de los productos financieros que posea la parte demandada CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE.

Ofíciase en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

JORGE MARIO GALLEGU CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadena
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 4b78b2e293baf6b74469dd31ff7b4692eb6d6937d390fe3fcdad47e018330684

Documento generado en 15/07/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/firmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1453
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00487-00
FECHA: 015 DE JULIO DE 2022

SEÑORES
TRANSUNION
MEDELLÍN

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: SCOTIABANK COLPATRIA S.A. NIT. 890.9860.034.594-1
DEMANDADA: CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE. C.C. Nro.30.333.206

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia:

“Se dispuso a requerir a TRANSUNION, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N° 1939 con fecha 20 de septiembre de 2021, donde se les solicito información acerca de los productos financieros que posea la parte demandada CLAUDIA LILIANA RENDON DUQUE.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quinde de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00490

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir a EPS SALUD TOTAL, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N°1076 con fecha 25 de mayo de 2022, por medio del cual se les solicito información acerca del empleador de la parte demandada LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO.

Oficiese en tal sentido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ – ANTIOQUIA

El auto que antecede se notifica por anotación en estados
No. _____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy
_____ de _____ de _____, a las 8
A.M.

Pedro Tulio Navales Tabares
Secretario

j.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **90f1ab14e099bfd0b551c84071aefb87b1c43351e799de7d982bf52101b19649**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1539
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00490-00
FECHA: 15 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
EPS SALUD TOTAL
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: LUIS ALBERTO MORENO RAMOS. C.C. Nro. 11.937.721
DEMANDADA: LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO. C.C. Nro. 43.151.093

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia:

“Se dispuso a requerir a EPS SALUD TOTAL, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentra respuesta alguna al oficio N°1076 con fecha 25 de mayo de 2022, por medio del cual se les solicito información acerca del empleador de la parte demandada LINA MARCELA GIRALDO CATAÑO.”

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO.





REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00505-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada CATALINA MARIA DURANGO VELASQUEZ, portadora de la T.P. Nro. 253.235 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M. Pedro Tulio Navales Tabares Secretario
--

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **27cf76c0aa1a3cee47b0cedfdfec81571f1577adc26dd5f1d4a560e485b96a9b**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:25 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00506-00

Se acepta la renuncia que presenta la apoderada judicial de la parte demandante, la abogada CATALINA MARIA DURANGO VELASQUEZ, portadora de la T.P. Nro. 253.235 del Consejo Superior de la Judicatura (artículo 76 del Código General del Proceso).

Dado que ya fue cumplida por la apoderada la carga de hacer saber su renuncia al poderdante, se advierte que, en los términos de la norma en cita, la renuncia pone término al poder pasados cinco (5) días de presentado el memorial de renuncia en el Juzgado.

NOTIFÍQUESE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretario
--

j.

Firmado Por:

Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **67bad9e1616fcdc5e7b70fbb0195cebbfb554350de0e92082cf5eace4994fc7**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2021-00663-00

En atención a la solicitud que antecede, se remite a la apoderada de la parte actora al folio 13 del expediente digital, donde mediante auto con fecha junio 23 del año 2022 se resolvió dicha solicitud, se aceptó la renuncia de JENNY CONSTANZA BARRIOS GORDILLO, por lo que no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

J.

Certifico: Que por Estado No. _____
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a. m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 3721cc29ab22424cacde01789a9581dcb3d49fdf9e288aba4497aad1281db8f4

Documento generado en 15/07/2022 04:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2021-00708

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se dispuso a requerir al cajero pagador de UNIVERSAL SERVICE S.A.S, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa y/o aclarar al respecto, toda vez que el 17 de mayo de 2022 dieron respuesta al oficio N°0909 con fecha 12 de mayo de 2022, informando que el demandado estaba RETIRADO de dicha empresa desde el 15 de mayo de 2022, no obstante, el Despacho ordeno oficiar a EPS SURA posteriormente para que informara el nuevo empleador del demandado y en la respuesta de SURA al oficio N°1186 informan que el empleador del demandado era UNIVERSAL SERVICE S.A.S, es por esto que la parte demandante solicita información de lo antes mencionado.

Oficiése en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

j.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ – ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No.____ fijado en un lugar visible de la secretaria del Juzgado hoy _____ de _____ de _____, a las 8 A.M. Pedro Tufio Navales Tabares Secretario

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **500758cc718df73f834934d98774f56af5976e6782737b78c05c1871878b376b**
Documento generado en 15/07/2022 04:15:20 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1454
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00708-00
FECHA: 15 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
UNIVERSAL SERVICE S.A.S
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN REQUERIMIENTO.
DEMANDANTE: REINTEGRA S.A.S NIT. 900.355.863-8
DEMANDADO: ALVARO ACOSTA RIVERA. C.C. Nro.79.131.918

Me permito comunicarle qué en el proceso de la referencia:

“Se dispuso a requerir al cajero pagador de UNIVERSAL SERVICE S.A.S, para que se sirva indicar las razones por las cuales no se encuentran las consignaciones por concepto de embargo del salario que el demandado devenga al servicio de esa empresa y/o aclarar al respecto, toda vez que el 17 de mayo de 2022 dieron respuesta al oficio N°0909 con fecha 12 de mayo de 2022, informando que el demandado estaba RETIRADO de dicha empresa desde el 15 de mayo de 2022, no obstante, el Despacho ordeno oficiar a EPS SURA posteriormente para que informara el nuevo empleador del demandado y en la respuesta de SURA al oficio N°1186 informan que el empleador del demandado era UNIVERSAL SERVICE S.A.S, es por esto que la parte demandante solicita información de lo antes mencionado.”

En caso de ya existir dineros disponibles, dispóngase a realizar las retenciones respectivas en la proporción indicada de manera pronta y oportuna y depositarlas a órdenes de esta dependencia en la cuenta de depósitos judiciales del BANCO AGRARIO DE ENVIGADO en la cuenta Nro.

053602041003, so pena de incurrir en las sanciones legales dispuestas en el artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso, el cual establece:

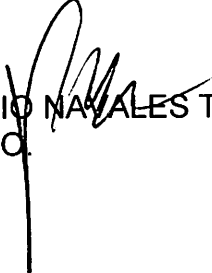
Embargos: (...) “9. El de salarios devengados o por devengar, se comunicará al pagador o empleador en la forma indicada en el inciso 1° del numeral 4° para que de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósitos, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores”.

Establece el artículo 44 del Código General del Proceso. El Juez tendrá los siguientes poderes disciplinarios:

“3. Sancionar con multas hasta por diez (10) salarios mínimos legales mensuales vigentes a sus empleados a los demás empleados públicos y a los particulares que sin justa causa incumplan las ordenes que les imparta en ejercicio de sus funciones o demoren su ejecución”.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00810-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

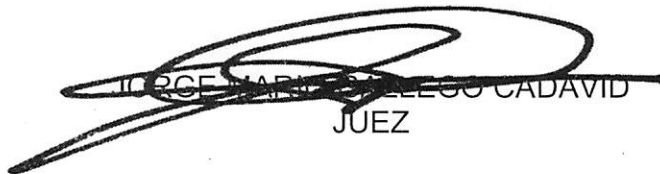
RESUELVE:

PRIMERO: Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SURA EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ, identificada con C.C. N° 1.128.450.772.

Oficiéase en tal sentido.

SEGUNDO: En atención a la solicitud que antecede respecto del embargo de salario, se remite al apoderado de la parte actora a los folios 04 y 05 del segundo cuaderno del expediente digital, donde mediante auto con fecha marzo 10 del año 2022 se resolvió dicha solicitud, se decretó el embargo del 50% del salario que devenga la demandada YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ, quien labora al servicio de CORPORACIÓN LATINA. En tal sentido, no se dará trámite a la solicitud.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


JORGE MARIO SALGADO CADAVID
JUEZ

j.

RADICADO N°. 2021-00810

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio ____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **713de47c3596cc139c2a91363c3f530389bac982391f593bdfce7ad16145b283**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:21 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1455
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00810-00
15 de julio de 2022

Señores
EPS SURA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADA: YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ. C.C. Nro. 1.128.450.772

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a SURA EPS a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) YORNEDIS HIGUITA ÁLVAREZ, identificada con C.C. N° 1.128.450.772.”

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO: 2021-00889-00

Por ser procedente lo solicitado el juzgado,

RESUELVE:

Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ VALENCIA, identificado con C.C. N° 70.879.380 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Ofíciase en tal sentido.

CÚMPLASE,



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal

Dirección Ejecutiva De Administración Judicial

División De Sistemas De Ingeniería

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1f90509b9ced960c15a29629c2587fb7239573768379ef0181c179e1076c1b1b**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO N°.1540
RADICADO PROCESO: 05360-40-03-003-2021-00889-00
15 de julio de 2022

Señores
EPS SURAMERICANA

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO
ASUNTO: SOLICITUD DE INFORMACIÓN
DEMANDANTE: COOPERATIVA FINANCIERA JFK. NIT. 890.907.489-0
DEMANDADO: GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ VALENCIA. C.C. Nro.
70.879.380

Respetados señores,

Dentro del proceso de la referencia se ordenó oficiar a ustedes a fin de solicitar información se transcribe dicho auto.

“Atendiendo a la solicitud allegada por el demandante, se ordena oficiar a EPS SURAMERICANA a fin de que nos informen dirección, correo electrónico y los datos actualizados de la parte demandada señor(a) GUSTAVO ADOLFO GONZALEZ VALENCIA, identificado con C.C. N° 70.879.380 para efectos de establecer, si cotiza a esa entidad como dependiente o trabajador(a) independiente.

Diligénciese el oficio por el interesado.

Cordialmente,


PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO NRO: 2021-00942-00

De conformidad con el artículo 75 del Código General del Proceso, este Despacho acepta la sustitución del poder que hace la apoderada de la parte actora, la abogada CATALINA GARCÍA CARVAJAL, portadora de la T.P. N° 240.614 del C.S.J, a favor de la profesional en Derecho KARINA BERMÚDEZ ÁLVAREZ, portadora de la T.P. N° 269.444 del C.S.J, a quien se reconoce personería para continuar representando a la parte actora en el presente proceso.

NOTIFIQUESE.



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

Certifico: Que por Estados No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar visible
de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2021.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
SECRETARIO

J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **528954115596320385636d6264f5ef4fff2713e4a2fc1dd31e8e0f535054e9db**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N°. 2021-00972-00

Inscrita como se encuentra la medida, se Decreta el SECUESTRO del bien inmueble distinguido con la matricula inmobiliaria N° 001-960511 de propiedad de la demandada ASTRID ALEXANDRA ARCILA CASTILLO, ubicado en el municipio de Itaguí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se librá el despacho comisorio con los insertos del caso. Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

RADICADO N°. 2021-00972-00

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

El (la) abogado(a) LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA portador(a) de la T.P 238.464 del C. S. de la J, actúa como apoderado(a) de la parte actora. Correo electrónico: lbabin@cobranzasbeta.com.co.

Líbrese despacho comisorio respectivo.

NOTIFÍQUESE



JORGE MARIO GALLEGO CADAVID
JUEZ

Certifico: Que por Estado No. _____.
Notifico el auto anterior a las partes. Fijado en un lugar
Visible de la Secretaría a las 8:00 a.m.

Itagüí, julio _____ de 2022

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario
J.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 04b2ef9cfdc22b42743a4fa43a0262ebb7e340fecca180e8dec16f52d20aa4ed

Documento generado en 15/07/2022 04:15:23 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

DESPACHO NRO.: 0104/2021/00972/00

PROCESO: EJECUTIVO HIPOTECARIO

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A. NIT. 860.034.313-7

DEMANDADA: ASTRID ALEXANDRA ARCILA CASTILLO. C.C. N°
1.026.141.562

LA SECRETARIA DEL JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ITAGÜÍ
(ANT.)

A LA SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI

H A C E S A B E R:

Que, en el proceso de la referencia, se dispuso comisionarlo con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro del bien inmueble distinguido con matrícula N°. 001-960511 de propiedad de la demandada ASTRID ALEXANDRA ARCILA CASTILLO, ubicado en el municipio de Itagüí.

Se comisiona a la SECRETARIA DE GOBIERNO DE ITAGUI, con el fin de llevar a cabo la diligencia de secuestro correspondiente, a quien se libraré el despacho comisorio con los insertos del caso Como secuestre para la medida anterior se nombra de la lista de auxiliares de la justicia a JORGE HUMBERTO SOSA MARULANDA quien se localiza en CRA 41 36SUR 67 OF 305, Envigado, teléfono 3329206 – 3012052411. Comuníquesele el nombramiento en debida forma. El comisionado queda facultado para señalar fecha y hora para la citada diligencia, posesionar al secuestre nombrado por el Juzgado, reemplazar el auxiliar de la justicia siempre y cuando el que se pretenda nombrar en su reemplazo cumpla con lo exigido en el acuerdo 7339 de 2010, además de la facultad de allanar el lugar en caso de no permitirse el

DESPACHO NRO. 0104/2020/00972/00

libre acceso al mismo y la de subcomisionar, al igual que las facultades consagradas en el artículo 37 y 596 del C. G. del P., concernientes a las facultades de admitir o rechazar, según el caso, la oposición a la diligencia de secuestro que se llegara a presentar (Sin facultades para fijar honorarios). Como honorarios provisionales, se le fija la suma de \$ 200.000, a quien igualmente se le hacen las advertencias del caso (Art. 52, 594 a 597 del C. G. del P), igualmente que debe prestar caución dentro del término y valor que el despacho le fije, so pena de ser relevado (a) del cargo.

Comuníquesele el nombramiento en la forma y términos del numeral 2 del Art. 49 del C. G. del P.

Se advierte a la parte interesada que deberá aportar documento idóneo donde consten los linderos del inmueble a secuestrar.

Actúa como apoderado (a) el (la) abogado (a) LEIDY JOHANNA BALBIN TEJADA portador(a) de la T.P 238.464 del C. S. de la J. Correo electrónico: lbalbin@cobranzasbeta.com.co.

Por tanto, sírvase proceder de conformidad.

Librado en el municipio de Itagüí, el día 15 de julio de 2022.

PEDRO TULIO NAVALES TABARES
Secretario

J.



REPUBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Julio quince de dos mil veintidós

AUTO SUSTANCIACION
RADICADO NRO: 2022-00189

Por ser procedente lo solicitado, el Despacho,

Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada BERTULFO DE JESÚS BERMUDEZ ROJAS, identificado con C.C N° 94.395.651, quien labora al servicio de GUIHMKAO ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN S.A.S.

Oficiese en tal sentido al cajero pagador, advirtiéndole que dichos dineros deberán consignarse en la cuenta de Depósitos Judiciales N° 053602041003 del Banco Agrario de Colombia, Suc. Envigado Antioquia, so pena de responder por dichos valores y de incurrir en multa de 2 a 5 SMLMV.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


JORGE MARIO GALLEGO CADAVID.
JUEZ.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD ITAGÜÍ - ANTIOQUIA El auto que antecede se notifica por anotación en estados No. ____ fijado en un lugar visible de la secretaría del Juzgado hoy ____ de ____ de ____, a las 8 A.M. _____ Pedro Tulio Navales Tabares Secretaría
--

j.

Firmado Por:
Jorge Mario Gallego Cadavid
Juez Municipal
Dirección Ejecutiva De Administración Judicial
División De Sistemas De Ingeniería
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **110b440e20e96010af197e1bf073fa51d28bc2f26172e3f16c35acee37863732**

Documento generado en 15/07/2022 04:15:24 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL
JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

OFICIO NRO: 1542
PROCESO RADICADO: 05360-40-03-003-2022-00189-00
FECHA: 15 DE JULIO DE 2022

SEÑOR
CAJERO PAGADOR
GUIHMO ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN S.A.S. NIT. 901.129.554
LA CIUDAD.

CLASE DE PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR.
ASUNTO: COMUNICACIÓN EMBARGO.
DEMANDANTE: BANCAMIA S.A. NIT. 900.215.071-1
DEMANDADO: BERTULFO DE JESÚS BERMUDEZ ROJAS. C.C. Nro. 94.395.651

Por medio de la presente, me permito comunicarle que en el proceso de la referencia:

"Se decreta el embargo y retención previos de la quinta parte de lo que exceda del salario mínimo legal vigente que devenga la parte demandada BERTULFO DE JESÚS BERMUDEZ ROJAS, identificado con C.C N° 94.395.651, quien labora al servicio de GUIHMKAO ALQUILER DE EQUIPOS PARA CONSTRUCCIÓN S.A.S."

Por tanto, sírvase efectuar las retenciones oportunamente y colocarlas a disposición de este Juzgado, en la cuenta Nro. 053602041003 de Depósitos Judiciales del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA, SUCURSAL DE ENVIGADO, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores e incurrirá en multa de dos a cinco salarios mínimos mensuales (artículo 593 numeral 9 del Código General del Proceso y 344 del Código Sustantivo del Trabajo).

En igual sentido, se le informa al cajero pagador que los veintitrés (23) dígitos del proceso para realizar la respectiva consignación son: 05360400300320220018900.

Sírvase proceder de conformidad.

Atentamente.


PEDRO TULIO NAVALES TABARES.
SECRETARIO.